



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MODIFICACIÓN MAESTRANZA LO AGUIRRE".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0381

SANTIAGO, 30 JUL 2018

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 01 de junio de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el Señor Alonso Echeverry Arbeláez en representación de ICV Ingeniería Civil Vicente S.A. (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación Maestranza Lo Aguirre" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
4. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 303, de fecha 06 de abril de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual, se establece orden de subrogancia en el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 01 de junio de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación Maestranza Lo Aguirre". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
 - 1.1. Adecuaciones y mejoras en las instalaciones existentes de Maestranza Lo Aguirre que existirían desde el año 1999. Entre las instalaciones el Proponente señala la existencia de: talleres de reparación de piezas, componentes, maquinarias y equipos, bodegas centrales y una oficina de administración de maquinaria, que tienen como objetivo ocuparse de la flota de vehículos, mantenciones, seguimiento, compras y adquisiciones de partes y piezas, entre otros, para su posterior distribución a clientes y sucursales dentro del territorio

nacional, en el rubro de la construcción y obras civiles, con énfasis en proyectos mineros.

- 1.2. Según lo señalado por el Proponente, la Maestranza Lo Aguirre contempla labores de reparaciones y mantenencias mecánicas a diferentes tipos de vehículos, maquinarias y equipos. En la siguiente tabla se señalan las maquinarias a las cuales se realiza el servicio de mantención y reparación, las que corresponden al máximo en un mes.

Tabla 1: Servicio de mantención y reparación de la Maestranza Lo Aguirre

Maquinarias	Cantidad	Tipo de mantención
Cargador	2	Reparaciones varias
Excavadora	1	Reparaciones varias
Perforadora sobre orugas	2	Reparaciones varias
Compresor	2	Mantención
Tractor de Oruga	1	Reparaciones varias
Rodillo	1	Reparaciones varias
Moto Niveladora	2	Reparaciones varias
Camión tolva	2	Reparaciones varias
Camión rígido	3	Reparaciones varias

Fuente: Tabla N°3 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.3. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, las modificaciones y mejoras al proyecto existente se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2: Modificaciones y mejoras del proyecto Maestranza Lo Aguirre

Instalaciones	Proyecto original	Proyecto modificado
Portería secundaria	Existía un único ingreso hacia las instalaciones de ICV de vehículos mayores, menores y maquinaria pesada.	Se implementó una <u>nueva entrada y salida exclusiva para vehículos</u> mayores y carga pesada.
Comedor	Existía una pequeña sala de comedor para los trabajadores	Las instalaciones cuentan con un <u>casino recién acondicionado</u> de alimentación para que los trabajadores puedan guardar y calentar sus alimentos, no existe preparación en el área.
Bodega residuos peligrosos	Existía una bodega pequeña de residuos peligrosos, no diferenciada por sectores para los tipos de residuos.	<u>Bodega para el almacenamiento transitorio</u> de residuos peligrosos, se almacenan todos los residuos generados de las operaciones diarias de mantenciones y reparaciones de maquinarias. Su construcción es a base de contenedores metálicos con piso, techo y señalación adecuada, además de sectores separados por tipo de residuo. Esta bodega se encuentra en proceso de obtención de autorización sanitaria.
Sala y generador eléctrico	Existía sólo un generador en caso de emergencias, por corte de suministro.	Consta <u>con dos grupos electrógenos</u> , en caso de requerir autonomía en la generación de energía eléctrica. La capacidad instalada total de ellos es de 250 KVA

Instalaciones	Proyecto original	Proyecto modificado
Sala hidrolavado de maquinaria	No contemplaba un sector o área de lavado de maquinaria y equipos	Consta de losa de hormigón armado, liso en su superficie, que permite el <u>lavado y limpieza de vehículos y maquinaria</u> , con reutilización de aguas, a través de un sistema de piscinas y filtro. Los lodos generados son enviados a disposición final como residuos peligrosos. Esta nueva área se encuentra en proceso de permisos sectoriales con la autoridad Sanitaria.
Planta de tratamiento de aguas servidas	Se contaba con instalaciones de fosa séptica para las aguas servidas.	Se instaló una <u>planta de tratamiento</u> en el área de la Maestranza, donde las <u>aguas servidas</u> son conducidas por la red de alcantarillado existente hacia esta nueva la planta de tratamiento de aguas servidas, la cual es una instalación modular, compacta y contempla un volumen a tratar de <u>15 m³/día</u> , incorporando un sistema de cámaras de elevación, tratamiento biológico mediante lodo activado y <u>disposición final mediante riego y drenes de infiltración</u> . Los lodos a generar de esta planta serán llevados a disposición final a una empresa autorizada. En anexo C de la presentación singularizada en el N°1 de los Vistos, se presenta la Resolución de la Seremi de Salud, del sistema de tratamiento.

Fuente: Tabla N°2 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

1.4. Insumos

- a) Agua Potable e industrial: El proyecto cuenta con pozo de abastecimiento de agua ubicado en el área de la Maestranza, el cual cuenta con derechos propios de 2.0 l/s, y con sistema de potabilización para el consumo de su personal, adicionalmente se cuenta con dispensadores de agua para bebida.
- b) Suministro Eléctrico: Las instalaciones de la Maestranza cuentan con suministro eléctrico, empalmado a la red de la empresa eléctrica que distribuye la energía en la Región Metropolitana. Cabe señalar, que la potencia total instalada es de 164 KW. En anexo C de la presentación singularizada en el Vistos N°1, se adjunta Certificado de inscripción de instalación Eléctrica Interior, emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC). Complementariamente la Maestranza cuenta con dos equipos electrógenos de emergencia, cuya potencia total es de 250 KVA. Ambos equipos se encuentran habilitados para operar en caso de corte de suministro eléctrico.
- c) Suministro de Combustible: Para el funcionamiento de las instalaciones la Maestranza cuenta con suministro de combustible, petróleo diésel, el cual se almacena en un estanque de 15.000 litros de capacidad.
- d) Sustancias Químicas: Para desarrollar sus actividades ICV requiere como insumos algunas sustancias químicas como oxígeno, gases, aceites lubricantes, grasas, aerosoles, pinturas. Las cantidades de almacenamiento y clasificación se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N°3: Sustancias Químicas utilizadas en Maestranza

Sustancias químicas	Capacidad de almacenamiento	Clasificación NCh 382
Gas Oxígeno	10 m ³	Gases comprimidos no inflamables (Clase 2, División 2.2)
Gas Nitrógeno	150 m ³	
Gas licuado	270 kilos	Gas inflamables (Clase 2)
Aceites lubricantes, grasas	600 kilos	Sustancias peligrosas varias (Clase 9)
Pinturas	400 kilos	Inflamables (Clase 3)
Diésel	15.000 Litros	Inflamables (clase 3)
Baterías	450 kilos	Corrosivos (Clase 8)

Fuente: Tabla N°4 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

Tabla 4. Sustancias Inflamables Maestranza ICV

Tipo	Nombre del residuo	Capacidad Almacenamiento (kg)
Inflamables	Mezcla diluyentes y solventes	5.000
	Aerosoles Vacíos	
	Nombre sustancia	
	Gas licuado	1.670
	Pinturas, esmaltes	
Diésel		
Total		6.670

Fuente: Tabla punto 4.1.4 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

1.5. Manejo Residuos

- a) Aguas Servidas: Se generan aguas servidas provenientes de los baños de los trabajadores y actividades diarias. El tratamiento de las aguas servidas fue reemplazado recientemente en las instalaciones de la maestranza. Anteriormente existía un sistema de fosa séptica y en la actualidad consta de una planta de tratamiento de aguas servidas de tipo modular conformada por estanques cerrados, en donde las aguas servidas son conducidas por el sistema de alcantarillado particular de la Maestranza Lo Aguirre.

El proyecto de aguas servidas domesticas particular se encuentra aprobado por la autoridad Sanitaria, según consta en la Resolución Exenta N° 001515 del 24 de enero de 2018, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud. Región Metropolitana, adjunta en el Anexo C de la presentación singularizada en el Vistos N°1 y se encuentra diseñado para 100 personas. La planta de tratamiento contempla un volumen a tratar de 15 m³/día, incorporando un sistema de cámaras de elevación, tratamiento biológico mediante Lodo Activado y disposición final mediante riego y drenes de infiltración. Los lodos a generar de esta planta serán llevados a disposición final a una empresa autorizada (dada la reciente instalación de esta planta, aún no se han generado lodos a disponer).

- b) Residuos sólidos asimilables a domiciliarios: La tasa de generación de residuos asimilables a domiciliarios se proyecta como en 1 kg/día por trabajador. Considerando 100 trabajadores como dotación máxima, se obtiene un total de 100 kg/día. Estos residuos son depositados en bolsas de basura, al interior de contenedores herméticos con tapa, para su posterior retiro por el camión municipal.
- c) Residuos líquidos: Los residuos líquidos que se generan en el proyecto corresponden aquellos provenientes de la fase de operación en los talleres mecánicos, correspondiente a aceite usado, mezcla de diluyentes y solventes, los que se acumulan en un contenedor cerrado en la bodega de residuos peligrosos hasta su posterior retiro por una empresa autorizada para el manejo y disposición final de este tipo de residuos, su generación diaria es de

aproximadamente 80 kilos/día. Complementariamente del sector de lavado de maquinarias se generan lodos y aguas de lavado, que son clasificadas como residuos peligrosos. La cantidad generada es de alrededor de 130 kilos/día los cuales son llevados a disposición final autorizada cada 3 meses aproximadamente, registrando su respectivo SIDREP.

Tabla N°5: Cantidad generada y forma de almacenamiento de residuos sólidos.

Tipo de residuo	Descripción	Cantidad Generada	Forma de almacenamiento	Forma de disposición final
Aguas Servidas	Aguas servidas provenientes de baños de los trabajadores	15 m ³ /día.	Tratamiento en PTAS particular.	Sitio autorizado por la Seremi de Salud (lodos)
Residuos Asimilables a domiciliarios, No Peligroso	Papeles, restos de comida, etc.	100 Kg/día	Contenedores Herméticos con bolsa y tapa	Retiro camión municipal
Residuos Industriales, No Peligroso.	Cartones	30 kg/mes	Área de almacenaje de residuos industriales, tolva	Reciclaje
	Chatarra y madera.	20 m ³ /mes		Sitio autorizado por la Seremi de Salud
Residuos Peligrosos	Tierra contaminada, residuos operacionales contaminados, cartones contaminados, trapos y EPP contaminados con hidrocarburo, filtros de aceite, aerosoles vacíos, Mangueras contaminadas con hidrocarburos.	220 kg/día	Bodega de Residuos Peligrosos	Sitio autorizado por la Seremi de Salud
	Aceites usados, mezcla de diluyentes y solventes	80 kg/día	Contenedor cerrado en bodega de residuos peligrosos	Sitio autorizado por la SEREMI de Salud
Agua y lodo	Agua y lodo de lavado de maquinaria	130 kg/día	Piscinas decantadoras	Sitio autorizado por la SEREMI de Salud

Fuente: Tabla N°5 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

En la siguiente tabla, el Proponente identifica la capacidad de almacenamiento de los diferentes tipos de residuos y/o sustancias peligrosas según sus

características y clase de peligrosidad; agrupándolos en tóxicos, inflamables y corrosivos.

Tabla N°6: Resumen de residuos peligrosos según clasificación

Tipo	Nombre del residuo	Clase según Nch 382 o NCh 2190	Clasificación según D.S. 148/2004	Capacidad almacenamiento (kg)
Tóxico	Aceite Usado	9	Tóxico Crónico	20.000
	Tierra Contaminada	9	Tóxico Crónico	
	Residuos Operacionales Contaminados	9	Tóxico Crónico	
	Cartones Contaminados	9	Tóxico Crónico	
	Trapos y EPP contaminados con hidrocarburo	9	Tóxico Crónico	
	Filtros de Aceite	9	Tóxico Crónico	
	Mangueras Contaminadas con Hidrocarburo	9	Tóxico Crónico	
	Agua y Lodo con Hidrocarburos	9	Tóxico Crónico	
Inflamables	Mezcla diluyentes y solventes	3	Inflamables	5.000
	Aerosoles Vacíos	4	Inflamables	
Corrosivos	Baterías	8	Corrosivos	450

Fuente: Tabla N°6 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

Los antecedentes señalados en la Tabla N°6, corresponden a las cantidades máximas de almacenaje debido a su tiempo de retiro, así como también las capacidades máximas de almacenaje por cada clase.

1.6. Lugar donde se ejecuta el proyecto o actividad:

Tanto el Proyecto existente como las nuevas instalaciones que forman parte de Maestranza Lo Aguirre, se localizan en la comuna de Pudahuel, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, específicamente en el km 14.7 de la Ruta 68.

La Tabla N°7 presenta las coordenadas UTM del polígono, en Datum WGS 84 (Huso 19S) y la Figura N° 1 de la presentación singularizada en el Vistos N°1, muestra el polígono de emplazamiento.

Tabla N°7: Coordenadas ubicación UTM del Proyecto, Datum WGS 84, Huso 19

PUNTO	NORTE	ESTE
1	6.296.770	325.978
2	6.296.782	326.165
3	6.297.040	326.179
4	6.296.989	325.974

Fuente: Tabla N°7 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

Según el Certificado de Informaciones Previas N°1125 de fecha 20 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de

Pudahuel (documento adjunto a la presentación singularizada en el Vistos N°1), el proyecto se emplaza en una zona rural, en un “Área de Interés Silvoagropecuario Mixto, ISAM 1”.

- 1.7. **Accesos Viales:** Maestranza Lo Aguirre cuenta con acceso por Ruta 68, en el kilómetro 14,7, tomando dirección hacia cuesta Lo Prado, empalmando con un camino interior privado.
 - 1.8. **Superficie del Proyecto:** El sitio donde se desarrollan las actividades del Proyecto se emplazan en un predio total de 4,65 hectáreas y las instalaciones de la Maestranza contemplan una superficie construida de 3.541,79 metros cuadrados. En anexo B de la presentación singularizada en el Vistos N°1, se adjunta plano de las instalaciones del proyecto.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- 4.1. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA corresponde analizar:

La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.

“h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).”.

Se puede señalar que, de acuerdo a la información presentada por el proponente, singularizada en el N°1 de los Vistos, el proyecto corresponde a instalaciones y operaciones ya realizadas en Maestranza Lo Aguirre y las actividades que se realizan en ésta, no generan emisiones a la atmósfera en sus operaciones diarias, ya que son tareas desarrolladas al interior de los diferentes talleres, así como otras labores de gestión, logística y administración de los servicios que presta.

Además, el proyecto no corresponde a una urbanización y/o loteo con destino industrial, de una superficie igual o mayor a 20 hectáreas, en tanto la superficie del terreno corresponde a 4,65 hectáreas. En este contexto las emisiones y la superficie del proyecto son inferiores a lo señalado en el literal h.2 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “**Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:**

ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo.”.

Se puede señalar que, de acuerdo a la información presentada por el proponente, singularizada en el N°1 de los Vistos, y en la Tabla N°5: Resumen de residuos peligrosos según clasificación del N°1 de los Considerandos, el proyecto contempla

almacenar residuos peligrosos, generados de las operaciones que realiza Maestranza Lo Aguirre, clasificados como tóxicos según el D.S. N°148/2003, en una cantidad de 20.000 kg, la cual es inferior a 30.000 kg, no resultando aplicable al proyecto Maestranza Lo Aguirre analizado, la tipología señalada en el literal ñ.1 del artículo 3 de RSEIA.

“ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.”.

Se puede señalar que, de acuerdo a la información presentada por el proponente, singularizada en el N°1 de los Vistos y en la Tabla N°3: Resumen de residuos peligrosos según clasificación del N°1 de los Considerandos, el proyecto contempla almacenar sustancias inflamables como insumos y residuos peligrosos, generados de las operaciones que realiza Maestranza Lo Aguirre, estos últimos clasificados como inflamables según el D.S. N°148/2003; en una cantidad de 6.670 kg, la cual es inferior a 80.000 kg, no resultando aplicable al proyecto Maestranza Lo Aguirre analizado, la tipología señalada en el literal ñ.3 del artículo 3 de RSEIA.

“ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace.”.

Se puede señalar que, de acuerdo a la información presentada por el proponente, singularizada en el N°1 de los Vistos y en la Tabla N°4: Resumen de residuos peligrosos según clasificación del N°1 de los Considerandos el proyecto contempla almacenar baterías de vehículos y maquinarias, definidas como sustancias corrosivas las que posteriormente son residuos peligrosos corrosivos según el D.S. N°148/2003, en una cantidad de 450 kg, la cual es inferior a 120.000 kg, no resultando aplicable al proyecto Maestranza Lo Aguirre analizado, la tipología señalada en el literal ñ.4 del artículo 3 de RSEIA.

La letra o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, **“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.**

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a.”

“o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos.”

La planta de tratamiento trata solamente las aguas servidas provenientes de baños, casino, duchas y lavamanos. No se contempla el tratamiento ni disposición de residuos industriales líquidos. Las aguas y lodos generados del sector de lavado, son retiradas por una empresa autorizada que se encarga de su disposición final. Por tanto, no resultando aplicable al proyecto Maestranza Lo Aguirre analizado, la tipología señalada en el literal o.7 del artículo 3 de Reglamento SEIA.

La letra p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, **“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”**

Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo al CIP N°1125 de fecha 20 de noviembre de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, la actividad propuesta no se emplaza en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA de acuerdo al Oficio Ordinario N° 130.844 y 161.081 detallados en los Vistos N°4 y N°5 de la presente Resolución, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- 4.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

En relación al segundo criterio expuesto, se puede señalar que aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios, cuenta con partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, al respecto las modificaciones que sumadas a la presentación singularizada en el n° 1 de los Vistos, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, lo anterior, en consideración al análisis que se presenta en el punto 4.1 precedente.

- 4.3. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable, lo cual no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, ya que el proyecto no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

- 4.4. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.

5. Que, en virtud lo anterior,

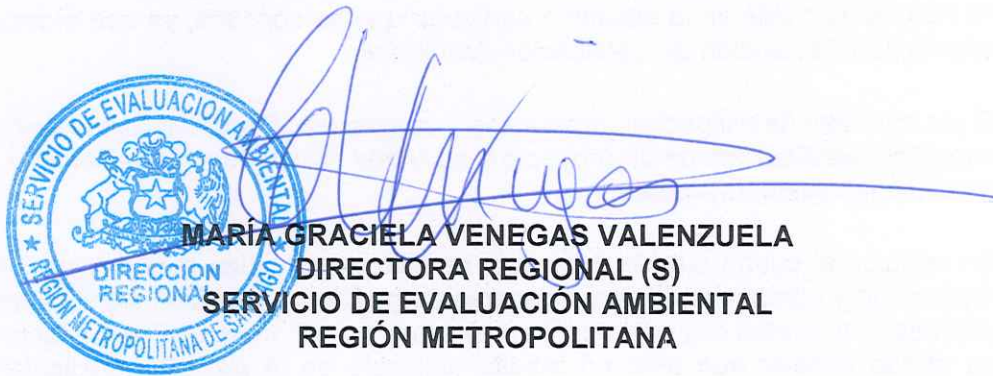
RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Modificación Maestranza Lo Aguirre”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Alonso Echeverry Arbeláez en representación de ICV Ingeniería Civil Vicente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.



6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE


MARÍA GRACIELA VENEGAS VALENZUELA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

Handwritten initials
GVV/ACP/RRB

Distribución:

- Señor Alonso Echeverry Arbeláez en representación de ICV Ingeniería Civil Vicente, Marchant Pereira 221, piso 10 Providencia, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 92-P-18
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N°12.471/18.